



CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR
DE LA ESCUELA MODELO

REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIATURA

Mérida, Yucatán, México

TABLA DE CONTENIDO

	FUNDAMENTO LEGAL	1
I	GENERALIDADES	2
II	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	3
III	PERSONAL ACADÉMICO	19
IV	ALUMNOS	24
V	EXÁMENES	37
VI	OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	44
VII	SERVICIO SOCIAL	58
VIII	OTORGAMIENTO DE BECAS	62
IX	CONTROL ESCOLAR	73
X	SERVICIOS DE APOYO	75
	TRANSITORIOS	77

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. El presente reglamento general tiene como fundamento legal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación; Ley General de Educación Superior; el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como el Modelo Educativo de la Universidad Modelo.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Introducción

Artículo 2. Este Reglamento General tiene como propósito establecer las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Institución de Educación Superior (IES) denominada Centro de Enseñanza Superior de la Escuela Modelo, perteneciente a la sociedad civil particular Escuela Modelo, S.C.P. y aplica al personal directivo y docente, así como al alumnado de los programas educativos de licenciatura que imparte la institución.

Para efectos del presente reglamento se nombrará al Centro de Enseñanza Superior de la Escuela Modelo como Universidad Modelo, refiriéndose al plantel ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

Reformas

Artículo 3. El procedimiento interno para modificar el presente reglamento será el siguiente: cuando hubiere alguna razón para realizar alguna adición, supresión o cambio en el mismo, el rector, el director general o cualquier director podrá solicitar la revisión del reglamento, explicando al Consejo de Directores las razones de la adición, supresión o modificación del reglamento. Se analizarán el o los cambios sugeridos y se reelaborará el reglamento, realizando las modificaciones aprobadas. Al concluir las modificaciones aprobadas, se publicará el reglamento modificado en la página electrónica de la Universidad Modelo y estará disponible en las direcciones de las Escuelas de la Universidad para su consulta.

CAPÍTULO II LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Adscripción legal

Artículo 4. La Universidad Modelo tiene como marco legal a la sociedad civil particular Escuela Modelo, fundada el 18 de mayo de 1910 en la ciudad de Mérida, Yucatán, México según escritura pública 233 ante el Notario Público licenciado Maximiano Canto.

Artículo 5. Propósitos. La Escuela Modelo se constituyó con el objeto de servir a la sociedad mediante la creación de una escuela moderna en la que se imparta la enseñanza en todos sus grados. Adicionalmente, la Universidad Modelo –el nivel superior de la Escuela Modelo- tiene como propósitos:

- a. Promover el desarrollo integral y armónico del educando, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los principios y métodos científicos y tecnológicos, así como en la recreación, el deporte y la cultura.
- b. Atender a la demanda educativa en el nivel de educación superior con alta calidad como una forma de contribuir al desarrollo nacional.
- c. Ofrecer perfiles profesionales que integren las necesidades específicas de la región, para que los egresados contribuyan de manera satisfactoria al desarrollo de la comunidad.
- d. Mantener una estrecha y permanente retroalimentación con la comunidad y sus sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados, con la finalidad de adecuar y perfeccionar los procesos educativos y administrativos de la Universidad.

- e. Actualizar permanentemente al personal docente y administrativo de la Universidad para favorecer su adecuado desempeño y superación.
- f. Promover y convocar entre los diversos sectores de la entidad actividades que permitan la obtención de apoyos materiales y financieros adicionales requeridos en la operación de la Universidad.
- g. Compartir con la comunidad en general los avances y logros obtenidos en los diversos ámbitos de nuestro quehacer docente, cultural, deportivo y recreativo.

Artículo 6. Misión. Formar, ante todo, seres humanos sólidamente capacitados para ejercer su profesión con ética y pensamiento crítico, a fin de contribuir al desarrollo integral de nuestra sociedad. Constituir una comunidad cultural, asentada en la búsqueda y generación del conocimiento y que sea capaz de proponer, con un espíritu laico, plural y democrático, respuestas a los problemas centrales del país y de la región.

Artículo 7. Visión. Reafirmar los ideales modelistas y la posición de avanzada de la Escuela Modelo, alcanzando una presencia de vanguardia en la entidad y en la región, como resultado de la integración de la cultura y la tecnología, de la ciencia y las humanidades, que dé respuesta a los requerimientos de la sociedad contemporánea en su búsqueda de mejores formas de convivencia humana.

Artículo 8. Filosofía. Se basa en ciertos aspectos principales:

- a. Laicismo. Toda la experiencia educativa y la práctica académica de la Modelo se basa en el laicismo, principio pedagógico por el cual se educa en el respeto a la diversidad de pensamiento, tolerancia y libre expresión de las ideas.

- b. La relación Maestro-Alumno. El maestro debe ser humilde y sencillo y reconocer cuando no conoce algo y que también puede aprender de los alumnos. Tratar a cada estudiante en forma personal según sus características individuales, sin descuidar al grupo en su conjunto.
- c. Interdisciplinariedad. En cuanto al tratamiento de los contenidos de aprendizaje, se propicia el encuentro y la confluencia de las distintas disciplinas científicas en el abordaje de problemas concretos, dando paso al pensamiento integral y evitando encasillar la actividad intelectual.
- d. Metodología. El principio de educar para la vida hace que los métodos de enseñanza-aprendizaje se mantengan actualizados al ritmo de la misma vida y del saber humano y no se limiten a un solo método por bueno que éste sea.

La esencia de la Modelo es el Modelismo o Espíritu Modelista. Antes que una doctrina o teoría, el Modelismo es una actitud de vida, que se refleja en una forma de ser, actuar y pensar inculcada por la experiencia vivencial (educativa, deportiva, social y cultural) adquirida a través del paso por la Modelo y fundada en los principios que han orientado la formación y la trayectoria del proyecto educativo que representa la Modelo.

Artículo 9. Valores. La tradición pedagógica de la Escuela Modelo es la del humanismo educativo. De acuerdo con este, es desde la perspectiva de la razón crítica como el ser humano puede acceder a los valores superiores. Inmersos en el concepto de educación, los valores son ideas consistentes y objetivas del mundo racional y espiritual del hombre. En este sentido, la educación superior que ofrecemos aspira a ubicar los valores desde una posición axiológica de teoría y de práctica, más que desde una postura meramente subjetiva o de convenciones sociales.

Los valores que desde un principio se han planteado en la Escuela Modelo y que la Universidad reafirma como suyos, son:

- El amor a la vida
- La convivencia en la paz
- La libertad
- El aprecio por el conocimiento y la verdad
- La justicia y la equidad
- La cooperación
- La solidaridad
- La participación responsable
- La tolerancia
- La democracia

Artículo 10. Oferta educativa. La Universidad Modelo ofrece el nivel de educación superior en su modalidad de estudio escolarizada y mixta. La Universidad ofrece licenciaturas, especialidades, posgrados (maestrías y doctorados), diplomados y cursos especiales, según las necesidades detectadas.

Artículo 11. En el nivel de licenciatura el curso escolar estará dividido en dos semestres.

Artículo 12. La Universidad solicitará a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación la

apertura, cancelación o modificación de planes y programas de estudios, previo análisis de las necesidades detectadas en su medio de influencia, siendo el personal académico de la Universidad el directamente responsable de su aplicación.

Artículo 13. Los planes y programas de estudio y los métodos de enseñanza deberán propiciar en el educando los hábitos de estudio, la actitud reflexiva, la disciplina en el trabajo y el desarrollo del talento.

Artículo 14. La Universidad podrá ofrecer la impartición de cursos sin valor curricular de carácter complementario tales como: lenguas extranjeras, propedéuticos y de educación continua. Para ello, realizará el análisis de necesidades, diseño del programa correspondiente y definición de las características necesarias para su adecuada impartición.

Artículo 15. Créditos. Los estudios de educación superior basan sus planes y programas en los lineamientos autorizados por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

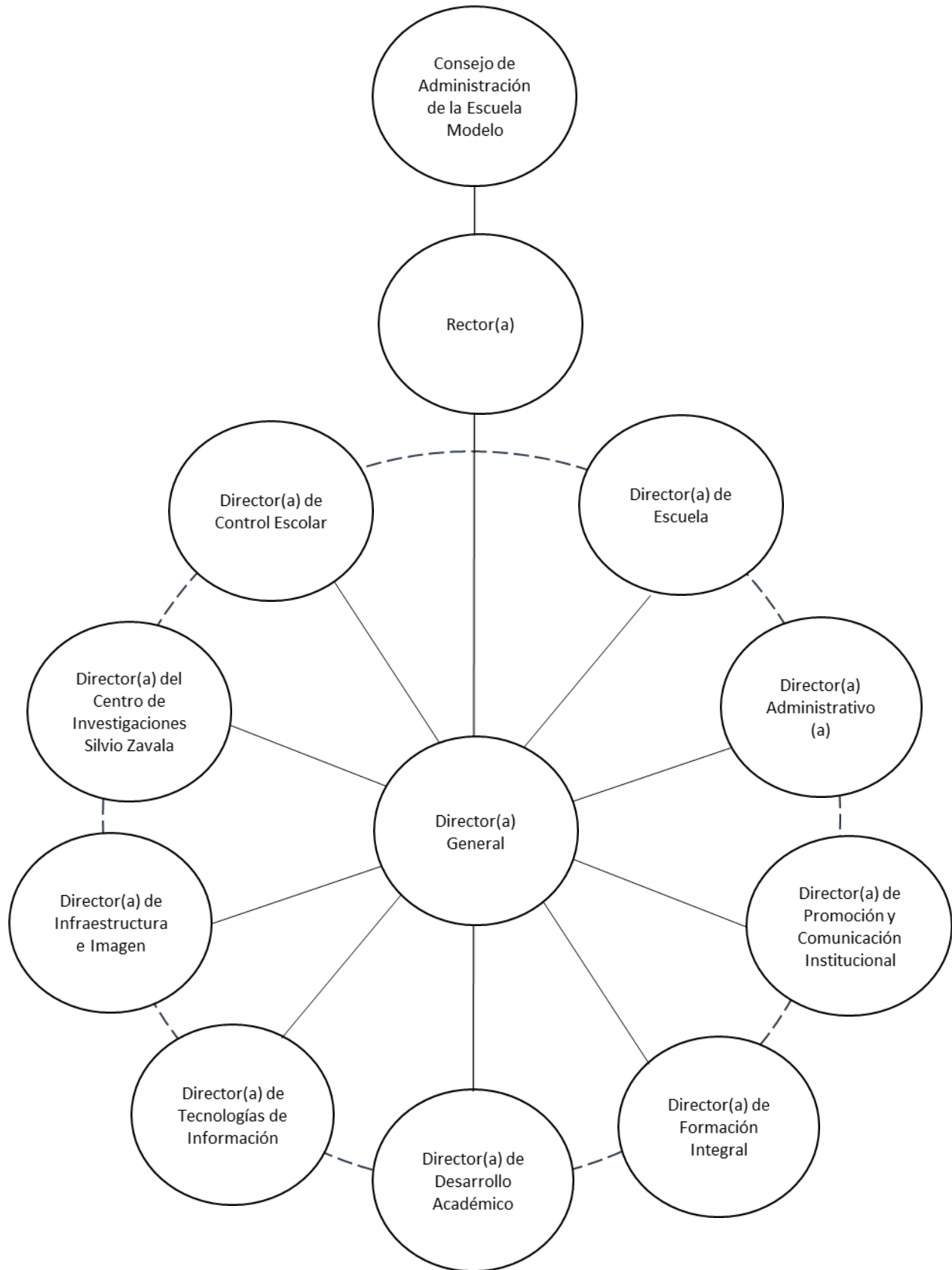
Artículo 16. Estructura organizacional. La Universidad Modelo forma parte de la Escuela Modelo S.C.P., institución dedicada a la enseñanza principalmente en el municipio de Mérida, Yucatán, pero pudiendo establecer centros de enseñanza o campus en cualquier localidad de la República Mexicana. La Escuela Modelo fue fundada en el año de 1910 ofreciendo educación primaria, a través de los años fue incorporando los niveles de secundaria, preparatoria y preescolar y, con base en la clave de registro 31PSU0009X, a partir de 1997 comienza a formar profesionistas de nivel superior que signifiquen una valiosa aportación para la solución de problemas y necesidades de nuestro estado y país.

La Universidad Modelo, quien es el ente responsable de llevar a cabo el objeto de educación superior de la Escuela Modelo, inició la prestación del servicio

educativo en la ciudad de Mérida en el año 1997. En el año 2009 – en el marco del inicio de la celebración del primer centenario de la fundación de la Escuela Modelo- empezó a impartir educación superior en la ciudad de Valladolid, Yucatán y en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

La Universidad Modelo está organizada como una institución dirigida por un rector, un director general y directores de cada una de las Escuelas de la Universidad, responsables de la administración y de todo lo referente a los aspectos académicos y de formación integral, buscando que se trasmita y viva la filosofía modelista.

Organigrama.



Artículo 17. Los principales cargos directivos serán validados y autorizados por la Consejo de Administración de la Escuela Modelo.

Artículo 18. Es responsabilidad de la Universidad Modelo realizar el registro correspondiente ante la Dirección de Servicio Profesional y seguir lo indicado en las Normas de Administración Escolar para Instituciones Incorporadas vigentes, cumpliendo con los requisitos necesarios ante los departamentos correspondientes, además de lo establecido en este reglamento.

Artículo 19. Descripción de los puestos.

Rector(a). Es la persona designada por el Consejo de Administración para la gestión de los tres planteles de educación superior de la Escuela Modelo, a saber: la Universidad Modelo, en Mérida; la Universidad Modelo Valladolid, en Valladolid y la Universidad Modelo, en Chetumal, Quintana Roo.

Funciones: El rector tendrá a su cargo la responsabilidad de ser el representante legal de la institución. Es su responsabilidad actual la gestión estratégica y financiera de los tres planteles de educación superior. Tendrá entre sus atributos el de autorizar los proyectos de infraestructura que impliquen la ampliación de construcción u obras civiles. Podrá firmar o asignar al director general la responsabilidad de firmar los certificados de estudio parciales y completos, las actas de exámenes profesionales y exámenes de grado, los títulos profesionales y grados académicos.

Requisitos: El rector deberá ser un profesionista con estudios de posgrado y con un mínimo de cinco años de experiencia en el área educativa: administrativa y docente, además de ser parte del Consejo de Administración de Escuela Modelo, S.C.P.

Director(a) General de la Universidad Modelo. Es la persona que, a propuesta del director de Educación Media Superior y Superior de la Escuela Modelo, es designada por el Consejo de Administración.

Funciones: El director general tendrá a su cargo la responsabilidad directa del funcionamiento de la Universidad. Implementará las políticas generales expuestas por el Consejo. Es su responsabilidad presentar ante las autoridades los planes de estudio de las distintas carreras y posgrados ofrecidos por la Universidad. Dentro de sus responsabilidades se encuentra supervisar que los planes de estudios y los lineamientos de las autoridades se cumplan dentro de la Universidad, así como autorizar la contratación de personal. El director general es el administrador de la Universidad por lo que es su responsabilidad el funcionamiento correcto de la planta física y el personal, así como todos los demás aspectos de la misma. El director general es la persona que lleva la representación de la Universidad ante las autoridades civiles, educativas y la sociedad en general. El director general deberá firmar los certificados de estudio parciales y completos, las actas de exámenes profesionales y exámenes de grado, los títulos profesionales y los grados académicos.

Requisitos: El director general deberá ser un profesionista con estudios de posgrado y con un mínimo de cinco años de experiencia en el área educativa: administrativa y docente.

Director(a) de Control Escolar: Es la persona que, a propuesta del rector, es designado por el Consejo de Administración para tener bajo su responsabilidad todo el control escolar de la Universidad.

Funciones: Es su responsabilidad mantener al día los registros personales de alumnos y docentes, calificaciones y exámenes y toda la información requerida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación. El director(a) de Control Escolar deberá firmar las constancias de calificaciones, los certificados de estudio parciales y completos, las actas de exámenes ordinarios, de regularización y de cursos especiales, las actas de exámenes profesionales y/o exámenes de grado, los títulos profesionales y/o grados académicos.

Requisitos: Será un profesionalista titulado con una experiencia mínima de tres años en el área de administración.

Director(a) Administrativo(a): Es la persona que nombra el rector para este cargo.

Funciones: Llevará a cabo la gestión y control de los procesos administrativos de la Universidad con instituciones públicas o privadas que le asigne la Rectoría.

Tendrá a su cargo, entre otras funciones, la supervisión y gestión de cobranza de las colegiaturas e inscripciones, así como establecer convenios de pago con alumnos. En conjunto con la dirección general, revisará las solicitudes de becas de los alumnos, manteniendo el control de las mismas, ya sean asignadas directamente por la institución, o que hayan sido otorgadas a través de otros organismos.

Cuando así lo designe el rector, será el representante de la Universidad en los comités, actos y comisiones.

Le corresponde firmar, en ausencia del director de control escolar, las constancias de inscripción o de calificaciones de los alumnos.

Requisitos: Será un profesionalista con título de licenciatura con por lo menos tres años de experiencia preferentemente en el área administrativa y educativa.

Director(a) de Escuela o Facultad de la Universidad: Es la persona que, a propuesta del director general, es designada por el rector y quien tendrá a su cargo la operación diaria de cada Escuela o Facultad, sus respectivas carreras, posgrados y demás actividades académicas.

Funciones: Será el responsable de hacer que se cumpla este reglamento, las disposiciones internas y el plan de estudios autorizados, así como el reclutamiento, contratación, promoción y despido del personal docente y

administrativo a su cargo, previa autorización de la rectoría. Es responsabilidad del director de cada Escuela enviar al departamento de Control Escolar la documentación requerida a tiempo.

Requisitos: El director(a) de una Escuela deberá ser un profesionalista afín al área con estudios de posgrado y experiencia docente mínima de tres años.

Director(a) de Promoción y Comunicación Institucional: Es la persona que nombra el director general para este cargo.

Funciones: Tendrá a su cargo la promoción de la Universidad. Se encargará, entre otras funciones, del control del servicio social de los alumnos hasta firmar la constancia de liberación del servicio social de los programas que no pertenecen al área de la salud. Aplicará y supervisará el programa de seguimiento de egresados y será el enlace con la Secretaría de Educación en todos los trámites de nuevos proyectos, salvo de aquéllos que sean exclusivos de la Dirección de Control Escolar o de los directores de las Escuelas. Cuando así lo designe el director general, será el representante de la Universidad en los comités, actos y comisiones. Será responsable de la imagen externa de la institución y la comunicación interna institucional.

Requisitos: Será un profesionalista con título de licenciatura y estudios de posgrado con por lo menos tres años de experiencia de preferencia en el área educativa.

Director(a) de Tecnologías de la Información: Será la persona nombrada por el rector para este puesto.

Funciones: Tendrá bajo su supervisión y responsabilidad las propuestas de desarrollo en tecnologías de la información y conectividad, así como el funcionamiento correcto de los centros de cómputo e instalaciones digitales de

la Universidad, así como de las redes internas y externas de los sistemas informáticos.

Requisitos: Será un profesionalista con una carrera profesional afín a las tecnologías de información y con actualización mínima de dos años, con un mínimo de dos años de experiencia.

Director(a) del Centro de Investigaciones Silvio Zavala: Será la persona designada por el rector para ocupar este puesto.

Funciones: Tendrá a su cargo la gestión del Centro de Investigaciones Silvio Zavala y de las publicaciones científicas y de divulgación oficiales. También le corresponderá la promoción de los posgrados y la vinculación de los posgrados de la Universidad, el impulso y seguimiento de la investigación realizada por los profesores-investigadores y cuerpos de investigación de los posgrados de la Universidad, así como el establecimiento y seguimiento de relaciones de colaboración con instituciones locales, nacionales y extranjeras que sean de beneficio a la Universidad.

Requisitos: Será una persona con estudios de doctorado y con experiencia profesional mínima de cinco años en el área de investigación.

Director(a) de Infraestructura e Imagen Institucional: Será la persona designada por el director general para ocupar este puesto.

Funciones: Su función principal será supervisar que el personal interno y externo mantenga las instalaciones de la Universidad en condiciones óptimas de funcionamiento e imagen. Tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento de la planta física, así como el apoyo logístico y de equipamiento para los eventos de la Universidad que se realicen tanto dentro como fuera del campus, incluyendo la coordinación del transporte y la separación de espacios para eventos. También deberá planear, coordinar y evaluar con los directores de

escuela el desarrollo de tecnologías para el diseño, equipamiento y mantenimiento de laboratorios y talleres que den soporte a los programas educativos, así como promover y dirigir la realización de proyectos especiales de infraestructura.

Requisitos: Será una persona con carrera profesional con conocimientos de ingeniería, seguridad e higiene y gestión, con experiencia mínima de dos años en el área de conservación de instalaciones o coordinación logística o afín.

Director(a) de Desarrollo Académico: Será la persona designada por el director general para ocupar este puesto.

Funciones: Atenderá y coordinará aspectos importantes que permitan continuar con los objetivos académicos de las escuelas implementando programas de desarrollo académico, tales como: Formación y desarrollo del personal docente, evaluación de la función docente, tutoría de alumnos, evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, desarrollo y mejoramiento del material didáctico y herramientas tecnológicas, apoyo curricular, auto-evaluación y evaluación y de las escuelas, acreditaciones de programas de estudio y certificaciones para los estudiantes.

Requisitos: Profesionista con título de posgrado; con experiencia docente mínima de dos años y con capacidad de gestión y vinculación para la implementación de la filosofía y el modelo educativo de la institución. Amplio conocimiento organizacional que demuestre adicionalmente su experiencia en el manejo y uso de información educativa, no sólo para la toma de decisiones, sino también para formular estrategias a diferentes plazos y lograr que se lleven a cabo por los miembros de la Universidad.

Director(a) de Formación Integral: Será la persona designada por el director general para ocupar este puesto.

Funciones: Atenderá y coordinará las áreas de formación integral: deportes, cultura, atención y prevención de la salud, educación para la vida, movilidad y relaciones internacionales, centro de innovación, laboratorio urbano y las que se creen para cumplir con la misión y modelo educativo institucional.

Requisitos: Profesionista con título de posgrado; con experiencia docente mínima de dos años y con capacidad de gestión y vinculación para la implementación de la filosofía y el modelo educativo de la institución. Amplio conocimiento organizacional que demuestre adicionalmente su experiencia en el manejo y uso de la formación multidisciplinar, no solo para la toma de decisiones, sino también para formular estrategias a diferentes plazos y lograr que se lleven a cabo por los miembros de la Universidad.

Artículo 20. Duración de los puestos.

La duración de la encomienda de las personas que ocupen los puestos antes indicados será de tres años pudiendo ser designados para tal fin cuantas veces se considere apropiado y podrán ser removidos por la instancia que los haya nombrado.

Artículo 21. Políticas de planeación y autoevaluación educativa

institucional: Es fundamental responsabilidad de la Escuela Modelo, S.C.P. establecer niveles de excelencia educativa que contribuyan a desarrollar al máximo la capacidad intelectual de quienes representan el futuro de México, impulsándolos hacia un desempeño armónico de sus actividades académicas, deportivas y culturales, y que permitan a nuestros egresados aplicar sus conocimientos en la búsqueda de las mejores soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad mexicana de acuerdo con las necesidades detectadas en el medio. Los directores de la Universidad, en reunión con el rector, harán

recomendaciones para que el Consejo de Administración haga los ajustes necesarios para mejor cumplir con la misión y visión de la misma.

La Universidad, mediante evaluaciones de corte nacional y/o internacional, revisará la actualidad de sus programas de estudio y propondrá la actualización de los mismos a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación máximo cada cinco años o al egresar la primera generación. Asimismo, se utilizarán los sistemas y medios que las distintas asociaciones nacionales establezcan al igual que comparar la certificación de los egresados mediante mecanismos como los propuestos por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

Además de los sistemas externos indicados en el párrafo anterior la Universidad mantendrá procedimientos continuos internos de autoevaluación de sus programas. De igual manera, utilizando los métodos y sistemas de organismos acreditadores, así como elaborando estrategias específicas internas, la Universidad mantendrá la evaluación constante de cada uno de los maestros, brindando también a los educandos, la oportunidad de evaluar a sus maestros. También se podrá acreditar las licenciaturas a través de los organismos acreditadores de cada área profesional.

Los programas de estudio de cada una de las carreras de la Universidad Modelo se actualizarán máximo cada cinco años. Sin embargo, también debe considerarse la dinámica propia de cada área de conocimientos.

Artículo 22. La Universidad cuenta con la cooperación y apoyo de la Escuela Modelo y de asociaciones hermanas como: la Liga de Acción Social, la Liga Juan N. Cuevas y el Club Escuela Modelo, que colaboran en la organización y realización de actividades de carácter educativo, deportivo, social, cívico y cultural, en coordinación con las autoridades de la Universidad.

Artículo 23. La Universidad mantendrá un esfuerzo sostenido para adoptar los criterios y políticas de planeación y evaluación educativa, que se generen en el seno de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería, A.C. (ANFEI), la Asociación Nacional de Escuelas de Contaduría y Administración (ANFECA), la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C. (ANFADE), la Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, A.C. (ASINEA), la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable, A.C., el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP), el Consejo de Acreditación de la Comunicación y Ciencias Sociales, A.C. (CONAC), el Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas de Diseño (COMAPROD), la Asociación Mexicana de Instituciones y Escuelas de Diseño Industrial (DI INTEGRA), el Consejo Nacional para la Calidad de Programas Educativos en Nutriología, A.C. (CONCAPREN), así como otros organismos que procuren el mejoramiento de la educación superior en México.

CAPÍTULO III PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 24. El personal académico de licenciatura estará sujeto a las disposiciones legales vigentes establecidas en el artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y afines.

Artículo 25. El reclutamiento, contratación, promoción y despido del personal académico de la licenciatura respectiva se hará a través de la Dirección de la Escuela de la Universidad que corresponda, previa autorización de la Dirección General.

Artículo 26. Los docentes con estudios realizados en el extranjero podrán impartir clases siempre y cuando revaliden con anticipación sus estudios profesionales ante la instancia legal correspondiente.

Artículo 27. Para poder ingresar como académico a alguna licenciatura la persona deberá hacer una solicitud formal, entregar su currículum vitae y presentar los documentos que acrediten su preparación académica, la cual deberá contar por lo menos con título de licenciatura del mismo nivel donde se pretende impartir la cátedra y con el perfil acorde a la asignatura a impartir. Además, deberá de acreditar experiencia docente mínima deseable de dos años y profesional preferible mínima de dos años en el área de la o las asignaturas que desee impartir. Con base en la interpretación de la experiencia de quién contrata, podría solicitarse al aspirante a docente una planeación de clases del curso y una clase muestra.

Artículo 28. Los maestros sin experiencia profesional y/o docente podrán impartir clases siempre y cuando acrediten el curso de capacitación que la Universidad Modelo les brinde para desarrollar habilidades de enseñanza.

Artículo 29. Una vez aceptado por la dirección de la licenciatura respectiva, la documentación de ingreso a la Universidad deberá ser entregada al departamento de Control Escolar.

Maestros de cursos de regularización, actualización y titulación

Artículo 30. Los profesores que impartan cursos de regularización, de actualización y/o de titulación deberán entregar su programa de trabajo al coordinador de la licenciatura respectiva por lo menos una semana antes del inicio del curso, considerando las necesidades de instalaciones, equipo y material didáctico, así como las condiciones para realizar las actividades extraescolares que pudieran requerirse, a fin de cumplir con los objetivos del curso.

Artículo 31. Los profesores deberán entregar al coordinador de la licenciatura respectiva, las calificaciones de la evaluación del curso o cursos impartidos, a más tardar tres días después de finalizarlos.

Artículo 32. Los profesores deberán celebrar un contrato individual con la Universidad donde se especifiquen las prestaciones y obligaciones para la impartición de los cursos de regularización.

Academias

Artículo 33. Los docentes y docentes-investigadores de la licenciatura respectiva, quedarán integrados en un grupo colegiado denominado Academia de la carrera, que será un órgano de consulta con la finalidad de apoyar las actividades de la carrera, al promover y fomentar el diseño y desarrollo de actividades y proyectos académicos, tendientes a elevar la calidad de la

educación impartida en la Universidad. Todos los programas de estudio deberán contar con una academia.

Artículo 34. La academia de la licenciatura se conformará y operará conforme al reglamento planteado por la dirección de la escuela respectiva y autorizada por la dirección general.

Asesores, sinodales y jurado

Artículo 35. Para ser asesor de tesis se requiere ser profesionista con cédula profesional con conocimiento y al menos dos años de experiencia en el área a examinar o asesorar.

Artículo 36. Los docentes de licenciatura tendrán la obligación de ser sinodales en los exámenes ordinarios y de regularización de la asignatura que impartan, así como de cualquier otra asignatura afín cuando se los solicite el coordinador de la licenciatura.

Artículo 37. Cuando así les sea solicitado por la dirección de la Escuela, los docentes e investigadores deberán de formar parte del Jurado recepcional. El director de la Escuela respectiva será quien indique qué docente o investigador será presidente, secretario o vocal del jurado.

Derechos de los académicos

Artículo 38. Son derechos de los académicos de licenciatura:

- a. Recibir la documentación que lo identifique como académico y las constancias de su trabajo en la Universidad.
- b. Recibir orientación y asesoría en la planeación y realización de su trabajo escolar.
- c. Recibir un trato respetuoso del personal de la Universidad.

- d. Recibir la inducción necesaria referente a los diferentes departamentos y procedimientos de la Universidad con los que tendrá relaciones.
- e. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- f. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera de la Institución, previa selección.
- g. Los catedráticos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre que se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos de la Universidad y no entorpezcan su buena marcha.
- h. Podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de la Escuela respectiva.

Obligaciones del personal académico

Artículo 39. Son obligaciones del personal académico de licenciatura:

- a. Acatar las disposiciones de los manuales de procedimientos, normatividad y reglamentos establecidos por la Universidad.
- b. Asistir con regularidad y puntualidad a la impartición de la(s) cátedra(s) que se le hayan asignado.
- c. Asistir a los cursos y/o eventos organizados por o donde participe la Universidad.
- d. Asistir a la firma de actas de exámenes ordinarios, extraordinarios y demás documentación académica que le sea solicitada.
- e. Guardar consideración y respeto de las garantías individuales de los funcionarios, empleados, maestros y alumnos de la Universidad.

- f. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- g. Identificarse mediante la presentación de su credencial cuando lo requiera cualquier autoridad de la Universidad.
- h. Preservar y acrecentar el prestigio y buen nombre de la Universidad a través de su participación en actividades que promueva la misma.
- i. Asistir a los cursos y actividades de capacitación y formación docente y profesional que la institución le asigne para mantenerse actualizado y mejorar su servicio docente.

Artículo 40. Toda violación a los preceptos de este reglamento será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea de carácter individual o colectivo. Las sanciones serán aplicadas por las autoridades administrativas de la Universidad.

Artículo 41. Los miembros del personal académico podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones, según sea la falta o la persistencia en esta:

- a. Amonestación privada y/o pública.
- b. Eliminación parcial de estímulos pactados.
- c. Anotación de la falta en el expediente personal.
- d. Suspensión según la gravedad de la falta.
- e. Baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO IV

ALUMNOS

Selección y admisión

Artículo 42. Para ingresar a una licenciatura de la Universidad Modelo se requiere cumplir con el proceso de admisión definido por la institución y contar con el certificado de bachillerato completo otorgado por alguna institución debidamente autorizada según las disposiciones del Estado en que se emita. El aspirante deberá solicitar su inscripción y cubrir los requisitos administrativos dictados por la Universidad. Asimismo, deberá entregar a la dirección de Control Escolar de la Universidad en la fecha o período fijados todos los documentos necesarios para su inscripción.

Registro de alumnos

Artículo 43. El registro de alumnos es el proceso a través del cual la Universidad Modelo valida ante las autoridades educativas la inscripción de todos sus alumnos y acredita la situación académica de cada uno.

Artículo 44. El registro de alumnos puede ser:

- a. Regular: cuando el alumno es inscrito a un curso por primera vez, o bien, sin adeudar asignaturas de cursos anteriores.
- b. Irregular: Cuando al finalizar en la Universidad Modelo el período de regularización inmediato al término del curso, el alumno de licenciatura es inscrito adeudando como máximo tres asignaturas de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores.
- c. Condicionado: cuando al momento de realizar el trámite ante el DRC, el alumno no cuenta con el certificado de bachillerato completo o con algún otro documento establecido en los requisitos.

Artículo 45. La inscripción será vigente para el período escolar en que se solicite, dándole derecho a los alumnos, previo cumplimiento de los requisitos

correspondientes, a sustentar exámenes ordinarios de las asignaturas pertenecientes a los cursos respectivos, así como a sustentar exámenes de regularización de las mismas dentro del período escolar siguiente.

Artículo 46. Para acreditar las asignaturas que no fueron dictaminadas como equivalentes, el alumno tendrá como máximo los cuatro períodos de regularización siguientes al de su registro en la Universidad Modelo, según las oportunidades de regularización autorizadas en este reglamento, no excediéndose de tres en cuatro períodos.

Artículo 47. Los alumnos repetidores de la misma licenciatura llevarán únicamente aquellas asignaturas del curso no acreditadas.

Artículo 48. Para inscribirse a repetición a un curso se requiere:

- a. Haber adeudado más de cuatro asignaturas del semestre inmediato anterior al término del periodo de regularización.
- b. Haber adeudado una o más asignaturas a partir de tres semestres anteriores al curso en el que se desea inscribir.
- c. Que el alumno la solicite a la Universidad Modelo, cuando esta sea voluntaria.
- d. Que el alumno haya agotado sus oportunidades de regularización.

Artículo 49. El límite máximo de tiempo para cursar una carrera en la Universidad Modelo será dos veces la duración del plan de estudios correspondiente, contado a partir de su primera inscripción.

Artículo 50. Los alumnos que una vez concluido el curso solicitaron su baja temporal, serán sujetos de reingreso siempre y cuando no haya transcurrido el límite máximo de tiempo establecido en el reglamento de la Universidad Modelo.

Artículo 51. El reingreso de los alumnos estará sujeto a que el plan de estudios sea el mismo y el alumno se encuentre dentro del periodo

reglamentario para concluirlo. En caso de que el plan de estudios sea distinto deberá presentar el dictamen de equivalencia otorgado por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Artículo 52. Serán sujetos de reinscripción los alumnos que, al finalizar el período de regularización inmediato al término del curso correspondiente, adeuden como máximo tres asignaturas de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores, del nivel licenciatura.

Artículo 53. Para registrar alumnos de nuevo ingreso al primer curso de la licenciatura, se requiere:

- a. Original del certificado completo de bachillerato o equivalente, o el dictamen de revalidación expedido por el Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación. En caso de que el alumno sea extranjero, se deberá presentar además el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- b. Original del acta de nacimiento.
- c. Tres copias fotostáticas de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d. Los alumnos que provengan de otro Estado diferente a Yucatán deberán tener su certificado de preparatoria legalizado por el Estado de procedencia
- e. Todos los requisitos adicionales, la dirección de Control Escolar lo dará a conocer al sustentante en el momento de inscribirse a la institución.

Artículo 54. Para registrar alumnos repetidores de esta misma Universidad, no se requiere presentar ninguna documentación.

Artículo 55. Para registrar alumnos de nuevo ingreso, a partir del segundo curso se requiere:

- a. Los alumnos que provengan de una institución nacional deberán presentar original del certificado completo de bachillerato o equivalente y dictamen de equivalencia expedido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.
- b. Los certificados provenientes del extranjero deberán presentar original del completo de bachillerato o equivalente y del dictamen de revalidación expedido por la la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación. Se deberá presentar, además, el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- c. Original del certificado parcial de estudios y del dictamen de equivalencia de estudios (cuando el alumno proviene de otra institución de educación superior del sistema educativo nacional) o del dictamen de revalidación cuando los estudios los haya realizado en el extranjero).
- d. Cuando el alumno provenga de otro estado diferente a Yucatán deberá traer su certificado parcial de estudio legalizado por el estado de procedencia.
- e. Tres copias fotostáticas de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f. Original del acta de nacimiento.
- g. Todos los requisitos adicionales, la Dirección de Control Escolar los dará a conocer al sustentante en el momento de inscribirse a la institución.

Artículo 56. Tendrá el carácter de alumno de la licenciatura respectiva quien esté inscrito y tenga vigente su registro en la oficina de control escolar y porte su identificación oficial expedida por la Universidad.

Artículo 57. En caso de revalidación y equivalencia de estudios, el alumno deberá presentar el dictamen emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación y por lo menos deberá de cursar en la Universidad el 50% de los créditos del plan de estudios de la licenciatura respectiva, reconociéndose las asignaturas aprobadas en el dictamen de equivalencia. Esto no aplica cuando se trate de alumnos provenientes de alguna otra institución de educación superior de la Escuela Modelo, en cuyo caso, al ser los mismos planes de estudios, podrá ingresar a la carrera correspondiente en cualquier semestre que lo solicite, previo trámite de revalidación.

Artículo 58. Cuando la resolución de equivalencia esté en trámite, para poder asistir a las clases, el alumno deberá entregar a la dirección de Control Escolar copia del recibo expedido por el Departamento de Incorporación y revalidación de Estudios de la por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

Artículo 59. El registro por tránsito o traslado de los alumnos se hará al inicio de cada semestre. Este trámite procederá cuando medie la resolución de equivalencia respectiva.

Baja de alumnos

Artículo 60. Baja de un alumno: Es el acto mediante el cual un alumno es suspendido temporal o definitivamente de las actividades académicas del curso al que estaba inscrito.

Artículo 61. La baja de un alumno será definitiva en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno no entrega los documentos solicitados por el DRC en el plazo fijado.
- b. Cuando no termine el plan de estudios dentro del límite máximo de tiempo establecido en este Reglamento.
- c. Cuando siendo alumno de revalidación (equivalencia de estudios) agote el tiempo (dos años) para aprobar las asignaturas no revalidadas de los semestres anteriores al de su ingreso.
- d. Cuando el alumno cometa una falta cuya sanción sea la baja definitiva y esté contemplada en este Reglamento.
- e. Cuando se dictamine que el certificado completo de estudios de preparatoria del estudiante es apócrifo.
- f. Cuando es solicitada por el alumno, junto con la devolución de los originales de toda su documentación. En este caso la baja es voluntaria.

Artículo 62. La baja de un alumno será temporal en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno de licenciatura adeuda más de tres asignaturas de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores. En este caso, quedará suspendido del curso al que estaba inscrito, teniendo la oportunidad de aprobar las asignaturas adeudadas en los períodos establecidos.
- b. Cuando agote su tercera oportunidad de aprobar una asignatura en exámenes de regularización, ya que tiene la oportunidad de repetir la asignatura.
- c. Cuando el alumno lo solicite por escrito. El alumno deberá entregar copia de su solicitud al coordinador de la carrera respectiva, al director administrativo y el original a la Dirección de Control Escolar.

Artículo 63. El alumno que sea dado de baja definitiva de la licenciatura puede ser dado de alta como alumno de nuevo ingreso a otro plan de estudios de la Universidad Modelo.

Programa de seguimiento y apoyo estudiantil

Artículo 64. Dentro de la formación integral de la Universidad Modelo existe un Programa de Seguimiento y Apoyo Estudiantil que tiene los siguientes objetivos:

- a. Disminuir o erradicar la deserción.
- b. Colaborar en los procesos de higiene mental y emocional.
- c. Detección oportuna de casos críticos que requiere atención externa.
- d. Mantener armonía en el clima afectivo, emocional y mental de la institución.

Artículo 65. El Programa de Seguimiento y Apoyo Estudiantil está compuesto de tres niveles de acción, que empieza con la detección de factores de riesgo a través de un software que en el que participan los alumnos de nuevo ingreso en su primer y segundo ingreso a la Universidad. En caso de detectar algún factor de riesgo el programa inicia en un primer nivel de atención en las coordinaciones de las Escuelas donde se da orientación y consejo. Si fuese necesario, se continuaría en un segundo nivel con un proceso de canalización a la Unidad de Atención y Prevención de la Salud de la Universidad donde la atención consiste en terapia breve y, si se requiriera, se derivaría un tercer nivel de atención que consiste en la canalización a especialistas externos.

Programa de formación integral

Artículo 66. La Universidad Modelo ha implementado en sus planes de estudio un eje de “formación integral” que contempla seis asignaturas que permiten implementar talleres y estrategias acordes a los requerimientos de las nuevas generaciones de estudiantes, que coadyuven a cimentar su educación para la vida, formando seres humanos auténticos e íntegros.

Estas seis asignaturas conforman el programa “Educación para la vida”, el cual a su vez se integra con tres ejes de acción: filosofía institucional, valores y desarrollo humano. La metodología de trabajo está diseñada para que los y las estudiantes cursen al menos tres talleres presenciales al semestre con un total de 16 horas en fechas calendarizadas, que le permitan tener experiencias interdisciplinarias que enriquezcan su formación y crecimiento en el sentido humano. La calificación de las asignaturas será cualitativa (aprobado, no aprobado), la cual se registrará de acuerdo a una rúbrica de evaluación que incluirá el portafolio de evidencias correspondiente a cada taller.

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 67. DERECHOS. Son derechos de los alumnos de licenciatura.

- a. Recibir en igualdad de condiciones con los demás alumnos del nivel superior, la enseñanza que ofrece la Universidad.
- b. Recibir la documentación que lo identifique como alumno y las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada período.
- c. Recibir orientación y asesoría en la planeación y realización de su trabajo escolar.
- d. Recibir un trato respetuoso del personal de la Universidad.
- e. Recibir la instrucción necesaria referente a los diferentes departamentos y procedimientos de la Universidad con los que estará relacionado.

- f. Tener acceso a la biblioteca, salones, laboratorios y equipos destinados para uso de los alumnos siempre y cuando cumpla con las reglas impuestas para cada espacio y/o equipo.
- g. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera de la Universidad Modelo, previa selección.
- h. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación.
- i. Recibir los estímulos o premios que otorga la Universidad como: becas, diplomas, medallas, menciones honoríficas y comisiones distinguidas e inscripciones en cuadros de honor.
- j. Contar y poder acceder a una biblioteca actualizada integrada por lo menos con 300 volúmenes para apoyar el desarrollo de la licenciatura correspondiente en versión física o electrónica.
- k. Contar con dispensadores de agua purificada.
- l. Disponer de un botiquín de primeros auxilios.
- m. Tener derecho a que la Universidad haga de su conocimiento las calificaciones obtenidas al final del semestre ya sea a través del medio electrónico o escrito.
- n. Tener acceso permanente a las instalaciones deportivas, culturales, cafetería y demás espacios comunes de la Universidad de acuerdo con los reglamentos de cada área.
- o. Contar con una infraestructura adecuada para la licenciatura respectiva
- p. Tener sus instalaciones y salones limpios.
- q. Contar con la información de actividades del semestre, así como la programación de asignaturas y exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios oportunamente.
- r. Obtener asesorías de sus maestros y apoyo tutorial.
- s. Conocer los criterios de evaluación de cada asignatura, así como recibir la retroalimentación correspondiente.

Artículo 68. Los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre que se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos de la Universidad y no entorpezcan su buena marcha. Podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las direcciones académicas respectivas.

Artículo 69. Obligaciones. Son obligaciones de los alumnos de licenciatura de la Universidad Modelo:

- a. Acatar las disposiciones de los manuales de procedimientos, normatividad y reglamentos establecidos por la Universidad.
- b. Acatar las disposiciones de uso de los espacios públicos como estacionamiento, cafetería, instalaciones deportivas, sanitarios, etc.
- c. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- d. Cumplir por lo menos con el 80% de asistencia a la asignatura para tener derecho al examen ordinario
- e. Guardar consideración y respeto de las garantías individuales de los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos de la Universidad.
- f. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- g. Identificarse mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando lo requiera cualquier autoridad de la Universidad.
- h. Reponer los bienes dañados que, por negligencia o dolo, haya ocasionado el alumno a los bienes de la Universidad, funcionarios, personal o alumnos.
- i. Preservar y acrecentar el prestigio y buen nombre de la Universidad, a través de su participación en las actividades que promueva la misma.

Artículo 70. Toda violación a los preceptos de este reglamento será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea de carácter individual o colectivo. Las sanciones serán aplicadas por las autoridades administrativas de la Universidad.

Artículo 71. Se consideran faltas graves de los alumnos las siguientes acciones:

- a. La portación o uso de cualquier arma dentro de la Universidad.
- b. Los actos que atenten contra la dignidad humana.
- c. Las faltas persistentes de disciplina o asistencia.
- d. Efectuar cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso.
- e. Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros.
- f. Asistir o encontrarse dentro de la Universidad bajo los efectos del alcohol o drogas.
- g. La suplantación de persona en algún examen.
- h. La desobediencia o falta de respeto al personal de la Universidad.
- i. La coacción moral o física a otros alumnos o al personal de la Universidad.
- j. Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y alumnado de la Universidad.
- k. La alteración o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- l. La sustracción o daños a los bienes pertenecientes a la Universidad.
- m. El plagio o fraude académico.

Artículo 72. Los alumnos podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones, según sea la falta o la persistencia de esta:

- a. Amonestación privada y/o pública.
- b. Anotación de la falta en el expediente del alumno, con aviso al padre o tutor.

- c. Suspensión de sus derechos estudiantiles por menos de un semestre.
- d. Baja definitiva en alguna asignatura.
- e. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 73. En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro de la Universidad y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la Dirección de la Universidad levantará el acta correspondiente y la turnará a las autoridades competentes, independientemente de la sanción reglamentaria que imponga la Universidad.

Cursos especiales

Artículo 74. Un curso especial es aquél en el que se imparte una asignatura de un plan de estudios que no ha sido programada en el curso ordinario.

Artículo 75. Un curso especial para impartirse deberá ser autorizado por la Dirección General de Educación Superior (DGES) cuando:

- a. La asignatura ya no se ofrezca debido a su desaparición o a una modificación del plan de estudios.
- b. La Universidad realice una modificación al plan de estudios en el que la asignatura se oferte, pero cursarla implique una afectación al tiempo de conclusión de la licenciatura por parte del alumno.
- c. El alumno no aprobó una asignatura y antes de agotar sus oportunidades de regularización, renuncia expresamente a ellas y se inscribe a este curso.

Artículo 76. El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular ordinario en cuanto a número de créditos y exigencia académica, estipulado por por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

Artículo 77. Las evaluaciones que se realicen en los cursos especiales deberán ser elaborados, aplicados y revisados por el profesor titular de la asignatura respectiva.

Artículo 78. El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un semestre, respetando el calendario académico establecido, o en el período vacacional de fin de ciclo, siempre y cuando exista una justificación válida y cumpla con los requisitos establecidos

Artículo 79. El número de cursos especiales que podrá ofrecer la Universidad dependerá de las necesidades de cada licenciatura.

Artículo 80. La entrega de las calificaciones de las evaluaciones de estos cursos se hará en un acta elaborada para tal efecto y el proceso será el mismo que se sigue para cualquier tipo de evaluación en por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación

CAPÍTULO V EXÁMENES

Los exámenes se clasifican en: parciales, ordinarios, de regularización, de cursos especiales y profesionales o de grado.

Lineamientos generales

Artículo 81. La escala para calificar los exámenes será de cero a diez puntos y la mínima aprobatoria será de seis puntos.

Artículo 82. Solamente podrán presentar examen de cualquier tipo, los alumnos que tengan derecho a ello.

Artículo 83. Perderá el derecho de examen el alumno que, habiéndolo solicitado, no se presente en la fecha y hora establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada y registrándose como desertor (D).

Artículo 84. La Universidad Modelo establecerá un proceso para la revisión de exámenes de aquellos alumnos que lo soliciten. De manera general, el proceso de revisión consiste en la solicitud del estudiante a la Dirección de su carrera para revisar su examen. El alumno deberá revisar su examen en presencia de personal de la Universidad, sin realizarle modificación alguna. Al concluir la revisión del examen deberá devolverse a la Dirección de la carrera.

Artículo 85. La Universidad Modelo deberá entregar, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas para tal efecto, los calendarios de exámenes ordinarios y de regularización.

Artículo 86. De cada examen ordinario, de curso especial y de regularización, la Universidad Modelo levantará un acta en la que consten los siguientes datos: tipo de examen o calificación reportada, nombre del programa, el nombre de la

asignatura y curso al que corresponde, lugar, fecha y hora del examen, libro y número de página del acta, los nombres de los sustentantes, la calificación obtenida (con número y letra o el estatus de alumno que puede ser NI, D, BT y el nombre del sinodal. El acta deberá ser firmada por el sínodo y la autoridad educativa correspondiente. Cada una de las actas con el total de las calificaciones de las asignaturas del curso de los alumnos, deberán ser entregadas en original para la revisión y sello de recibido de SIIES y ser devueltas para su archivo correspondiente.

Artículo 87. Para aplicar un examen es indispensable la presencia del maestro o el sinodal, así como de la autoridad responsable de la Universidad Modelo para dar fe del acto.

Lineamientos específicos para exámenes parciales

Artículo 88. La evaluación del aprendizaje será permanente y dará lugar a las calificaciones parciales.

Artículo 89. El director de la Escuela respectiva validará el número de evaluaciones parciales que se realizarán para cada una de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 90. Al alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para el examen o actividad a evaluar de una asignatura, sin causa justificada, se le considerará(n) no acreditada(s) la(s) unidad(es) de aprendizaje incluidas en la evaluación.

Lineamientos específicos para los exámenes ordinarios

Artículo 91. Para tener derecho a solicitar examen ordinario, el alumno deberá tener por lo menos el 80% de asistencias en la asignatura que

corresponda; en el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior.

Artículo 92. No habrá alumnos exentos.

Lineamientos específicos para los exámenes de regularización

Artículo 93. Todos los alumnos que adeuden asignaturas tendrán derecho a presentar exámenes de regularización en cada uno de los períodos programados, sin importar el número de asignaturas que deban, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 94. Los exámenes de regularización se realizarán en la Universidad Modelo y se efectuarán en dos períodos durante el curso escolar respectivo.

Artículo 95. La calificación que resulte de este tipo de evaluación será la que acredite la asignatura.

Cursos de regularización

Artículo 96. La Universidad Modelo podrá implementar cursos de regularización, con el propósito de que los alumnos reafirmen sus conocimientos antes de presentar los exámenes de regularización correspondientes. Estos cursos serán de carácter opcional para los alumnos.

Artículo 97. Los cursos de regularización serán impartidos preferentemente por docentes de la Universidad fuera de sus horas de nombramiento. También podrán impartir cursos de regularización profesores invitados o huéspedes provenientes de instituciones de educación superior del país o del extranjero que acrediten un perfil profesional adecuado a la asignatura a impartirse.

Artículo 98. El director de cada Escuela dará a conocer a los alumnos con anticipación los nombres de los profesores y horarios en que se impartirán los cursos de regularización.

Artículo 99. Los alumnos podrán inscribirse máximo a dos cursos de regularización por periodo programado para dicho efecto.

Artículo 100. El alumno que desee participar en un curso de regularización deberá de haber cubierto todos los requisitos solicitados por la Dirección de la licenciatura correspondiente y el departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 101. Cuando el curso de regularización tenga la misma duración en horas de la asignatura en curso normal, éste podrá ser evaluado y la calificación que resulte del mismo se considerará como equivalente al examen de regularización y será la calificación que acredite la asignatura.

Artículo 102. Cuando la asignatura por sus características eminentemente prácticas y de desarrollo de habilidades no pueda ser evaluada a través de un examen, la Dirección de la licenciatura correspondiente definirá el proyecto, trabajo o método para evaluar la asignatura o, si así se juzga necesario, evaluarlo a través de la aplicación de un curso de regularización como se indica en el artículo inmediato anterior. La calificación que resulte de este tipo de examen será la que acredite la asignatura.

Lineamientos específicos para los exámenes profesionales.

Artículo 103. El examen profesional es el proceso que el alumno de licenciatura aprueba para obtener el título de la carrera.

Artículo 104. Para cada examen profesional el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes.

Artículo 105. El director de la licenciatura respectiva de la Universidad Modelo designará a los sinodales. Del sínodo, al menos dos terceras partes de quienes lo integran deben tener una formación profesional afín al área a examinar. Cuando el director de la carrera respectiva forme parte del sínodo, este será quien lo presida. Pueden integrar el jurado, profesionales externos validados por la Universidad.

Artículo 106. Para iniciarse el examen se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido.

Artículo 107. La calificación de un examen profesional podrá ser la siguiente:

- a. Aprobado con mención honorífica.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado por mayoría.
- d. No aprobado.

Artículo 108. Solamente podrá otorgarse la calificación de "aprobado con mención honorífica" por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas en los exámenes ordinarios.
- b. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos.
- c. Sustentar el examen profesional con tesis individual y que esta haya sido calificada de excepcionalmente valiosa o haber obtenido el testimonio de excelencia académica en el examen general de egreso de licenciatura EGEL del Ceneval.
- d. Haber estudiado la carrera completa en la Universidad Modelo (o parcialmente en algún otro campus de la Universidad Modelo), en semestres consecutivos y sin interrupción.
- e. Las demás que fije la Universidad Modelo.

Artículo 109. En caso de no aprobar el examen profesional el alumno tendrá una opción para solicitarlo nuevamente en un plazo que no podrá ser menor de seis meses contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 110. Al término del examen profesional, el resultado será dado a conocer de inmediato y por escrito, al sustentante.

Artículo 111. Si durante el proceso de elaboración, revisión del trabajo recepcional o presentación del mismo, el asesor y/o los sinodales descubren un plagio total o parcial se cancelará el proceso y se levantará un acta que firmarán los sinodales la cual se turnará a la Dirección de la Escuela.

Artículo 112. Son facultades del jurado del acto de recepción profesional las siguientes:

- a. Analizar y dictaminar la documentación o trabajos presentados por el pasante, de acuerdo con la opción seleccionada.
- b. Sancionar con su participación, cuestionamiento y dictamen, los actos de recepción profesional que le sean asignados.
- c. Presidir la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del acto de recepción profesional.
- d. Avalar con su firma el acto de recepción profesional.

Artículo 113. Para que un docente de la Universidad Modelo forme parte de un jurado en el acto de recepción profesional, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional.
- b. Contar con al menos dos años de experiencia docente o profesional en la licenciatura.
- c. Estar registrado en la plantilla docente de la licenciatura correspondiente.

Artículo 114. De los integrantes del jurado se designará al presidente tomando los siguientes criterios en orden prioritario:

- a. El director de la Escuela o el coordinador de la licenciatura.
- b. El asesor del trabajo profesional.
- c. El integrante de mayor antigüedad como docente.
- d. El integrante con mayor nivel escolar.

CAPÍTULO VI OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 115. El alumno tendrá máximo dos años para obtener el título a partir de la fecha en que haya acreditado la última asignatura del plan de estudios y validado con el certificado de estudios completo.

Artículo 116. Al vencimiento del plazo de titulación el alumno podrá tomar un curso de actualización inmediato al plazo vencido para concluir alguna de las modalidades de titulación autorizadas en este reglamento general, contando como máximo de un año después del tiempo regular. Por lo anterior, el período límite para que un alumno obtenga el título respectivo será de tres años.

Artículo 117. En el caso de los alumnos de las licenciaturas del área de la Salud que por disposiciones oficiales deban realizar el servicio social hasta concluir el plan de estudios de su licenciatura, para estos la vigencia de su titulación empezará a contar a partir de la conclusión de su servicio social.

Artículo 118. En caso de que al vencimiento del plazo para titularse el pasante esté en proceso de concluir su trabajo de investigación en la opción de tesis, se podrá ampliar hasta por un año más dicho plazo.

Artículo 119. Para obtener el título de licenciatura es necesario:

- a. Aprobar el total de los créditos del plan de estudios cursado.
- b. Realizar y concluir el servicio social bajo los términos del Reglamento de Servicio Social.
- c. Cubrir los requisitos administrativos.
- d. Cumplir con las normas específicas de la opción de titulación seleccionada.
- e. Aprobar el examen profesional.

Artículo 120. Para presentar el examen profesional los pasantes podrán elegir una de las siguientes opciones de titulación:

- a. Tesis profesional
- b. Examen general de conocimientos
- c. Estudios de posgrado
- d. Por promedio
- e. Curso en opción a titulación
- f. Por proyecto
- g. Certificación profesional
- h. Publicación de artículo científico

Opciones de titulación

a. Tesis profesional

Artículo 121. Se denomina tesis profesional a la presentación exhaustiva de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el (los) pasante (s), que contiene una proposición sobre un tema, fundamentada en un área del conocimiento científico y tecnológico.

Para la realización de esta opción deben considerarse los aspectos siguientes:

- a. El trabajo a desarrollar podrá ser en forma individual o por dos pasantes.
- b. El tema de la tesis profesional será definido por el(los) pasante(s) y autorizado por la academia de la licenciatura respectiva.
- c. El pasante tendrá un asesor para el desarrollo de su trabajo, designado por el coordinador de la licenciatura respectiva.
- d. El egresado sustentará el acto de recepción profesional, consistente en examen profesional y protocolo, en la fecha y hora designados para tal efecto.

Artículo 122. En caso de plagio, el sustentante tendrá una segunda oportunidad de titularse por cualquiera de las opciones aprobadas, excepto por promedio. Para volver a presentar examen profesional por cualquier opción en el supuesto de este artículo deberá esperar que transcurra un período de tres meses.

b. Examen general de conocimientos.

Artículo 123. El examen general de conocimientos consiste en que el estudiante demuestre el dominio de las diversas áreas de conocimiento incluidas en su plan de estudios, mediante la presentación de un examen profesional ante un sínodo.

Artículo 124. El pasante que solicite esta opción deberá sostener una entrevista con alguno de los integrantes de la Comisión de Titulación, antes de que se le autorice la fecha de su examen profesional a fin de recibir las orientaciones pertinentes.

Artículo 125. Es deseable que el examen general de conocimientos se realice a través de la aplicación de instrumentos certificados por instituciones externas a la Universidad, como el CENEVAL, que aplica el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) y otras instituciones certificadoras autorizadas por la Comisión de Titulación de la licenciatura correspondiente.

Artículo 126. La Dirección de Promoción y Comunicación Institucional de la Universidad pondrá a disposición de los estudiantes las fechas y lugares en que se podrá presentar el examen EGEL del CENEVAL, así como el procedimiento para la inscripción al mismo.

Artículo 127. El Examen General de Conocimientos o su modalidad EGEL del CENEVAL podrá ser sustentado por estudiantes que hayan concluido el plan de estudios o que estén cursando el último semestre de su carrera.

Artículo 128. Se considerará aprobado el EGEL del CENEVAL cuando el estudiante obtenga el testimonio de desempeño académico satisfactorio o sobresaliente.

Artículo 129. El Examen General de Conocimientos (o su modalidad EGEL, del CENEVAL) tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la aplicación.

Artículo 130. El pasante presentará el acto de recepción profesional, consistente únicamente del protocolo en la fecha y hora designadas para tal efecto.

Artículo 131. En caso de no haber el EGEL de CENEVAL para la licenciatura respectiva, la Universidad podrá realizar esta opción de titulación a través de un examen que elabore la Comisión de Titulación y sea aprobado por la Academia de la licenciatura. Este examen deberá tener una duración máxima de cuatro horas. En este caso la Dirección de la carrera correspondiente dará a conocer la fecha y lugar en el que se realizará el examen general de conocimientos elaborado por la Comisión de Titulación respectiva.

c. Estudios de posgrado

Artículo 132. La opción de titulación por estudios de posgrado se reserva al pasante de licenciatura que desea obtener el título profesional cursando estudios de posgrado, los cuales deben contar con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) estatal o federal y estar inscritos en el Sistema de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores Federales y Estatales (SIRVOES), o pertenecer dicho programa de posgrado a alguna institución superior autónoma reconocida por la Asociación Nacional de Universidades e

Instituciones de Educación Superior (ANUIES), y que aporte conocimientos, habilidades y actitudes que refuercen su desempeño profesional.

Artículo 133. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- a. Contar con certificado completo de licenciatura.
- b. Cumplir por completo el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica en fecha anterior al inicio del posgrado.
- c. Haber concluido en su totalidad los estudios de especialidad con duración de cuando menos dos semestres, o al menos el 50% de los créditos o de las asignaturas de la maestría o doctorado, habiendo sumado al menos 90 horas docentes de dichos créditos o asignaturas.
- d. El pasante deberá de presentar al director(a) de la licenciatura respectiva el plan de estudios del programa de posgrado a cursar a fin de recibir la autorización. La Dirección de la licenciatura respectiva deberá autorizar la propuesta de posgrado para titulación del pasante y turnarla al departamento de Control Escolar de la Universidad, quien proporcionará la carta de autorización. El pasante podrá estudiar el posgrado en la Universidad Modelo o en otra institución de educación superior, previa autorización, como se indica en este inciso.
- e. La calificación mínima en cada una de las asignaturas cursadas en el posgrado y consideradas en el porcentaje para hacer válida esta opción deberá ser de 80 puntos.
- f. El pasante deberá solicitar al director de la licenciatura que le asignen su fecha de examen profesional, habiendo cumplido con todos los requisitos señalados en los incisos anteriores de este artículo.

Artículo 134. El director de la carrera designará a los sinodales para que asienten en un acta de examen profesional el nivel y nombre del programa cursado. Dos de los sinodales obligatoriamente deberán ser del área a examinar y el tercero puede ser de distinta área.

Artículo 135. El egresado presentará el acto de examen profesional, consistente únicamente del protocolo en la fecha y horas designadas para tal efecto.

d. Por promedio

Artículo 136. Esta opción está disponible para el egresado de licenciatura que desea obtener el título sin realizar un trabajo de titulación profesional y cumpla con los requisitos de la misma.

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- a. Tener promedio general durante la carrera de 90 puntos, como calificación mínima.
- b. Estudiar la licenciatura completa en la Universidad Modelo en Mérida o parcialmente en cualquiera de los campus universitarios de la Escuela Modelo o haber ingresado a la Universidad como máximo en el tercer semestre de la carrera.
- c. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura respectiva en exámenes ordinarios. En el caso de ser un alumno que ingresó a la Universidad en el tercer semestre, se considerará a partir de este semestre para cumplir con este requisito.
- d. Cumplir con el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica en fecha anterior a la conclusión de sus estudios.

- e. Presentar ante el director de la licenciatura respectiva una constancia de sus calificaciones emitida por el departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 137. Cuando un alumno de licenciatura, por revalidación de estudios deba presentar en examen extraordinario la(s) asignatura(s) correspondiente(s) a los semestres no cursados en la Universidad Modelo y que sean previos a su semestre de ingreso, estas calificaciones no se tomarán en cuenta para efectos de cumplir con el inciso c del artículo anterior, siempre y cuando sean aprobadas en el primer examen extraordinario que solicite el estudiante.

Artículo 138. El director de la licenciatura respectiva designará a los sinodales, dos de los cuales deben ser del área a examinar y el tercero puede ser de diferente área, pero debe pertenecer al personal académico de la institución.

Artículo 139. Los sinodales someterán a revisión el expediente del pasante y emitirán su dictamen en un acta de examen profesional.

Artículo 140. El egresado presentará el acto de examen profesional, consistente únicamente del protocolo en la fecha y horas designadas para tal efecto.

e. Curso en opción a titulación

Artículo 141. Se denomina curso en opción a titulación a aquel curso ofrecido por la Universidad, cuyos contenidos temáticos u orientación de los mismos no se consideran en los planes de estudio de la carrera, pero que refuerzan los conocimientos adquiridos y que sustentan el perfil profesional.

Artículo 142. El curso en opción a titulación estará dirigido a aquellos pasantes con plazo vigente de titulación. Asimismo, podrán optar por esta

forma de titulación los pasantes quienes no estando en dicho período vigente hayan tomado el curso de actualización.

Artículo 143. El curso debe tener una duración de 90 horas como mínimo y los instructores deberán ser catedráticos con título y cédula profesional, ya sea personal interno o externo de la Universidad con perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.

Artículo 144. El alumno que opte por este curso deberá de tener una asistencia mínima del 85% y obtener una calificación mínima general de 80 puntos en el curso para aprobar el mismo.

Artículo 145. El pasante deberá de realizar un ensayo o trabajo de titulación (no memorias del curso) en el cual aborde un tema original que aporte algo nuevo al área de su profesión o bien que aplique los conocimientos adquiridos durante el curso.

Artículo 146. El pasante sustentará el acto de recepción profesional, consistente en examen profesional y protocolo, en la fecha y hora designadas para tal efecto.

Artículo 147. Para poder sustentar el examen profesional por esta opción será necesario que:

- a. El ensayo o trabajo de titulación elaborado reciba el visto bueno de un asesor designado por la Dirección de la licenciatura respectiva de la Universidad Modelo.
- b. La Dirección de la licenciatura asignará fecha y sinodales, que posean título profesional, para que el pasante exponga el trabajo realizado.

Artículo 148. En caso de plagio, se le otorgará una nueva oportunidad al pasante para titularse elaborando un nuevo ensayo o trabajo de titulación, apegándose a lo estipulado en esta sección.

f. Por proyecto

Artículo 149. En esta opción de titulación el pasante desarrollará un proyecto, entendiendo por éste: "la planeación y, en su caso, ejecución de un conjunto de actividades para la consecución de un fin".

Artículo 150. La propuesta del proyecto deberá ser autorizada por la Dirección de la carrera correspondiente. Para poder realizar lo anterior, el pasante deberá haber entregado previamente por escrito una breve descripción del proyecto y la justificación del mismo.

Artículo 151. El proyecto podrá ser realizado de manera individual o por dos integrantes. Los dos integrantes pueden ser de la misma licenciatura o de licenciaturas diferentes (interdisciplinario), de acuerdo con la metodología y los requisitos que establezca(n) la(s) licenciatura(s) correspondientes.

Artículo 152. Los proyectos pueden ser:

- a. De inversión. Clasificados como:
 - i. De expansión (de mercados, productos, líneas de productos)
 - ii. De reemplazo o renovación
 - iii. De innovación o modernización
 - iv. De exportación
 - v. De otro tipo, que requiera una inversión de capital
- b. De desarrollo tecnológico
- c. De intervención comunitaria
- d. De consultoría
- e. De diseño

Artículo 153. Proyecto de inversión. Consiste en la elaboración del plan de negocios de un proyecto de inversión (de capital) de acuerdo a las metodologías que mejor se adapten al giro del mismo. Sin embargo, independientemente de la metodología elegida, el documento final deberá

incluir: estudio de mercado, estudio técnico, estudio financiero y evaluación financiera del proyecto. El proyecto deberá incluir también la justificación del mismo. El proyecto de inversión se realizará antes de efectuar un gasto de capital para minimizar el riesgo de la inversión e incrementar la posibilidad de éxito del mismo, posibilitando un desarrollo que puede ser: social, económico, tecnológico, etc., de manera directa o indirecta.

Artículo 154. Proyecto de desarrollo tecnológico. Consiste en la elaboración del proyecto de aplicación del conocimiento a la solución de un problema humano, mediante el desarrollo de un dispositivo, herramienta o sistema. Busca fomentar la innovación, integración y aplicación de los conocimientos adquiridos en la experiencia formal de aprendizaje dentro del aula y los laboratorios para generar un producto tecnológico (tangible o no), para satisfacer una necesidad o resolver una problemática específica.

Artículo 155. Proyecto de intervención comunitaria. Se denomina programa de intervención comunitaria al plan que impacte o trascienda positivamente en la comunidad en materia de bienestar social, ya sea desde un enfoque de tipo económico, nutricional, psicológico o de cualquier otra índole. El objetivo final de un proyecto de intervención comunitaria es el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de una comunidad, a través de la participación de sus propios integrantes.

Artículo 156. Proyecto de consultoría. Esta opción consiste en la realización de un proyecto de consultoría para resolver algún problema de una organización a fin de ayudarla a lograr los fines para los cuales ha sido creada. Esta consultoría deberá corresponder al área de estudios profesionales del pasante.

El solicitante deberá justificar por escrito la realización de la consultoría respectiva, acompañada de una carta del representante de la organización que

apoye la propuesta del pasante. La Comisión de Titulación deberá aprobar la propuesta.

La Dirección de la carrera respectiva asignará a un asesor que apoye el proceso de consultoría y la elaboración del documento final del pasante.

Para poder solicitar esta opción, el estudiante deberá demostrar que ha aprobado previamente un curso básico de consultoría proporcionado por la misma universidad, por otra institución, o bien demostrar con evidencias su experiencia previa en este proceso. No serán válidas estas evidencias si solamente consistieron en apoyo logístico, de captura o encuesta; el pasante deberá haber sido parte del proceso de desarrollo de la consultoría, salvo que el estudiante haya estudiado este procedimiento como parte de los temas de su plan de estudios.

Artículo 157. Al concluir el proyecto deberá entregarse el documento final del mismo en el número de ejemplares y requisitos que se determine por la universidad y ser presentado ante el sínodo designado para el interrogatorio correspondiente.

g. Certificación profesional.

Artículo 158. Consiste en la obtención de un certificado a través de un organismo de certificación profesional legalmente constituido para el otorgamiento de esta licencia.

Artículo 159. La Comisión de Titulación dará a conocer las certificaciones autorizadas por la Universidad para la licenciatura correspondiente

Artículo 160. Al concluir el proceso de certificación deberá entregarse el documento oficial emitido por el organismo correspondiente.

Artículo 161. El o la sustentante deberá presentarse ante el sínodo designado para el interrogatorio correspondiente a la vinculación de su certificación profesional con el perfil de egreso de su plan de estudios, en la hora y fecha autorizados para tal efecto.

h. Publicación de artículo científico

Artículo 162. Consiste en la publicación de un artículo científico en revistas arbitradas o instrumentos especializados arbitrados.

Artículo 163. El artículo al que se refiere esta opción de titulación deberá haber sido elaborado de manera individual o ser el autor titular en caso de pertenecer a un equipo de investigación.

Artículo 164. El o la sustentante deberá presentarse ante el sínodo designado para el interrogatorio correspondiente a la vinculación de su publicación con el perfil de egreso de su plan de estudios, en la hora y fecha autorizados para tal efecto.

Curso de actualización

Artículo 165. El curso de actualización está dirigido a aquellos pasantes con plazo vencido para titularse, quienes con este curso actualizan sus conocimientos, habilidades y actitudes más relevantes de su formación profesional.

Artículo 166. El período para tomar el curso de actualización será inmediato al plazo vencido previa solicitud del alumno y, al aprobar dicho curso, el plazo se extenderá un año para poder titularse; de lo contrario, el alumno perderá la oportunidad de titularse.

Artículo 167. El curso de actualización deberá tener las siguientes características:

- a. Duración mínima de 60 horas.
- b. Incluir temas relevantes de la licenciatura respectiva que permitan adquirir conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo del pasante.
- c. Ser impartido por docentes, internos o externos de la Universidad, con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.
- d. Se autorizará la reactivación de estos cursos como máximo un ciclo escolar.
- e. Podrá considerarse como curso de actualización los estudios realizados en otra institución, colegio o asociación del campo profesional correspondiente. El alumno deberá presentar la constancia que acredite su aprobación y el número de horas autorizadas para esta opción.

Artículo 168. Para aprobar el curso de actualización, el pasante deberá:

- a. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos.
- b. Tener una asistencia mínima del 85%.
- c. Cubrir todos los requisitos administrativos.
- d. Cumplir con las tareas y/o trabajos solicitados durante el curso.

Artículo 169. Una vez concluido y aprobado este curso de actualización, el egresado podrá comenzar o continuar su proceso de titulación de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 170. Cuando el pasante se encuentre cursando un programa de posgrado (especialidad, maestría o doctorado) afín a su licenciatura, al aprobar un mínimo de sesenta horas del mismo, estas podrán ser consideradas como equivalentes al curso de actualización.

Comisión de titulación

Artículo 171. Con el objeto de vigilar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos para titulación en la Universidad, habrá una Comisión de Titulación que estará integrada por el director de la licenciatura correspondiente, por el responsable de titulación de cada carrera y podrán pertenecer a ella también maestro(a)s con experiencia en las áreas correspondientes.

Artículo 172. Es labor de esta Comisión:

- a. Aprobar los temas de trabajo recepcional propuestos por los pasantes.
- b. Aprobar a los asesores propuestos por los pasantes, o asignarlos, según se determine.
- c. Revisar, y en su caso aprobar, los trabajos recepcionales presentados por los pasantes.

Artículo 173. La solicitud para desarrollar el tema elegido para el trabajo recepcional deberá estar respaldada por un profesionalista en el área con título y cédula profesional; asesor que será responsable de conducir la correcta ejecución de trabajo.

Artículo 174. La Comisión de Titulación vigilará la ejecución y presentación de los trabajos recepcionales según los requisitos indicados en este Reglamento.

CAPÍTULO VII SERVICIO SOCIAL

Artículo 175. El servicio social es la actividad de carácter temporal que en forma obligatoria realizan los estudiantes o pasantes de licenciatura de la Universidad Modelo en beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 176. Requisitos para realizar el servicio social.

- a. Número de créditos necesarios para iniciar el servicio social: haber cubierto al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos del plan de estudios.
- b. Para planes de estudio afines al área de la salud: haber concluido el total de créditos del plan de estudios.
- c. Duración del servicio social: 480 horas o seis meses, teniendo como máximo dos años para cumplir el servicio social.
- d. Duración del servicio social para planes afines al área de la salud: doce meses contados a partir de concluir el plan de estudios.

Artículo 177. Dependencias receptoras. El servicio social se podrá prestar en:

- a. Dependencias del gobierno federal
- b. Dependencias del gobierno estatal
- c. Dependencias de los gobiernos municipales
- d. Organismos públicos descentralizados
- e. Centros de investigación y desarrollo tecnológico
- f. Instituciones educativas de carácter público
- g. La comunidad de una manera directa

El estudiante podrá prestar su servicio social en los programas que él mismo proponga, siempre que su contenido, alcance y proyección sean de beneficio social. La autorización quedará a criterio de la Dirección de Promoción y Comunicación Institucional de la Universidad Modelo. Las acciones de Servicio Social en las que los alumnos de licenciatura podrán participar incluyen las siguientes:

- a. Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- b. Programas de investigación y desarrollo.
- c. Programas de educación básica para adultos.
- d. Programas de instructores de deportes y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social.
- e. Acciones afines de carácter local o estatal.

Artículo 178. El estudiante podrá prestar su servicio social, de acuerdo a las siguientes modalidades, enmarcadas con el carácter de institucional o interinstitucional.

- a. Individual
- b. Brigadas disciplinarias
- c. Brigadas interdisciplinarias

Se entiende por brigadas aquellos grupos de estudiantes que por la naturaleza del servicio prestado deberá ser grupal, es decir que dos a más prestadores trabajen en conjunto con algún plan o programa específico de alguna dependencia. La brigada disciplinaria será aquella en que participen sólo alumnos de una licenciatura, mientras que la brigada interdisciplinaria será

aquella en que participen alumnos de más de una licenciatura de la Universidad Modelo.

Artículo 179. El servicio social de los estudiantes de las carreras del área de la salud correspondientes al área clínica prestarán su servicio social de acuerdo a los lineamientos de los Servicios de Salud de Yucatán.

Artículo 180. El servicio social deberá de ser prestado en el Estado de Yucatán en el caso de estudiantes y, en el caso de egresados, éste podrá ser realizado, previa autorización de la Dirección de Promoción y Comunicación Institucional, en cualquier otro Estado de la República Mexicana.

Artículo 181. La prestación del servicio social, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categoría de trabajador al prestador.

Artículo 182. El servicio social podrá prestarse de acuerdo con la naturaleza de la profesión y de las actividades a realizar en modalidad presencial, semipresencial o remota, utilizando en estos últimos dos casos medios electrónicos, así como tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando la institución receptora así lo determine.

Artículo 183. El prestador de servicio social podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que esté participando, quedando a criterio de la Dirección de Promoción y Comunicación Institucional de la universidad, si se le computa o no el tiempo acumulado, así como el procedimiento requerido.

Artículo 184. La prestación del servicio social podrá apoyarse mediante becas económicas de la dependencia receptora, siempre y cuando esta tenga los recursos para proporcionarla.

Artículo 185. El estudiante podrá iniciar la prestación de su servicio social cuando habiendo recibido de la Universidad Modelo su carta de presentación,

entregue a la Dirección de Promoción y Comunicación Institucional la carta de aceptación de la institución donde realizará su servicio.

Artículo 186. La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea expedida la constancia de liberación del servicio social por la Dirección de Promoción y Comunicación Institucional de la universidad.

Artículo 187. La constancia de liberación del servicio social será requisito necesario para la presentación del examen profesional.

CAPÍTULO VIII OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 188. Al recibir el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación, la Universidad Modelo se compromete a respetar la disposición de otorgar becas completas equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada licenciatura con RVOE que ofrezca a los alumnos que reúnan los requisitos y tengan la documentación correspondiente.

Artículo 189. Las becas otorgadas por obligación legal contraída por el otorgamiento del RVOE por parte de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación no podrán condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 190. Las becas consistirán en la exención total o parcial de las cuotas de inscripción que haya establecido la Universidad Modelo (Escuela Modelo, S.C.P.).

Artículo 191. La convocatoria para este tipo de becas (por acuerdo de RVOE) será dada a conocer por la Dirección Administrativa de la Universidad Modelo. Esta Dirección será la responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas de la institución.

Artículo 192. La convocatoria deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- a. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- b. Tipos de beca a otorgar;

- c. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- d. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- e. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por el propio Particular o por un tercero;
- f. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- g. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- h. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- i. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 193. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- a. Sean alumnos inscritos en su semestre correspondiente en un plan y programas de estudio con RVOE;
- b. Cumplan con los requisitos establecidos por el plan de estudios y los señalados en la convocatoria respectiva;
- c. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Universidad y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;

- d. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- e. Comprueben, en su caso, que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- f. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar de la Universidad.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 194. La Dirección Administrativa notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 195. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente capítulo.

Artículo 196. Las becas no podrán ser canceladas, salvo en los casos previstos en el reglamento escolar, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

- a. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- b. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- c. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;

- d. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la institución;
- e. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f. Suspenda sus estudios.

Artículo 197. La Dirección Administrativa deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

OTROS TIPOS DE BECAS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD

Artículo 198. BECA "FERNANDO PONCE G. CANTÓN"

Estas becas son asignadas directamente por el Comité de Becas de la Universidad y los alumnos son elegibles a partir del tercer semestre de su licenciatura. El financiamiento de estos apoyos económicos, surge de los fondos obtenidos mediante el convenio de exclusividad suscrito entre la Universidad Modelo y la empresa Bebidas Peninsulares S.A. de C.V. (BEPENSA)

Los requisitos que se deben cubrir son los siguientes:

1. Contar con un promedio mínimo de 85 en los dos últimos semestres.
2. No adeudar asignaturas
3. No contar con otro apoyo económico o en especie para la educación.
4. Acreditar necesidad económica

Artículo 199. PLAN DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR: BECA "FAMILIA MODELISTA".

En su actividad cotidiana y en apego a los ideales modelistas, la Universidad Modelo siempre procura generar un ambiente interno donde prevalezca la unión, la amistad, la fraternidad y la confianza entre quienes integran su comunidad, como una auténtica familia. Por esta razón es muy importante para la institución que los padres tengan al mayor número de sus hijos como alumnos, estudiando en la Escuela Modelo, en cualquiera de sus niveles y campus (en los siguientes incisos de este artículo, la institución). Conscientes de que esto significa un costo económico importante para las familias, la Universidad Modelo ofrece los siguientes apoyos:

- a. Cuando dos hermanos estudien en la institución, uno de los dos podrá solicitar el 20% de beca.
- b. Cuando tres hermanos estudien en la institución, dos recibirán un apoyo del 25% cada uno, o el 20% a cada uno de los tres.
- c. Cuando cuatro hermanos estudien en la institución cada uno tendrá el 25%.
- d. En el caso de que un alumno que obtenga una beca del 50% por RVOE (indicadas en el artículo 188 de este Reglamento) y tenga dos hermanos más en la Escuela, quienes no tendrán la beca por RVEO contarán con una beca del 15% para cada uno.

Como criterio general, el alumno beneficiado será el que se encuentre en el nivel educativo más avanzado.

Cuando se genere la baja de algún alumno de los casos anteriormente mencionados, el apoyo se ajustará al criterio correspondiente. Si persistiera solamente un hijo en la Escuela, este pagará la cuota completa.

En algunos casos especiales y manteniendo el criterio de apoyar la situación económica de las familias el Consejo de Administración delega al administrador

general de la Escuela la facultad de otorgar becas de hasta un 30%, debiendo ser sustentadas sobre la base de una evaluación socioeconómica.

En caso de que algún estudiante previamente becado sea dado de baja por motivos de conducta o eficiencia académica, al regresar no tiene la garantía de tener algún apoyo en el año de reingreso, y en caso de proporcionarse algún apoyo necesariamente deberá ser menor al que tenía cuando sucedió la baja.

Artículo 200. PLAN DE RECONOCIMIENTO A LA LEALTAD MODELISTA.

La razón de existir de la Escuela Modelo es formar hombres y mujeres de bien, desde sus primeros pasos hasta los más altos grados de su desarrollo educativo. La confianza depositada en ella a lo largo del tiempo, en este tan importante camino, merece ser tomada en cuenta. Porque la lealtad es digna de reconocimiento, el presente Plan busca beneficiar a los modelistas en esta condición durante todos sus estudios universitarios, siempre y cuando mantengan en el nivel superior un promedio mínimo de 80 puntos en el ciclo escolar correspondiente. El Plan de Reconocimiento a la Lealtad Modelista funcionará de la siguiente manera:

Nivel	Beca
Desde preescolar	60%
Desde primero de primaria	50%
Desde segundo de primaria	45%
Desde tercero de primaria	45%
Desde cuarto de primaria	40%
Desde quinto de primaria	40%
Desde sexto de primaria	35%
Desde primero de secundaria	30%
Desde preparatoria (completa)	20%

Para conservar la beca el beneficiario deberá acreditar las asignaturas del plan de estudios en periodo ordinario y contar con un promedio mínimo general de 80 puntos al término del periodo escolar correspondiente.

Artículo 201. BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA.

La beca de excelencia académica es para aspirantes universitarios de escuelas preparatorias públicas o privadas que tengan uno de los cuatro mejores promedios del grupo de la preparatoria de la cual egresan con las cuales tenemos suscritos convenios de apoyo. Los requisitos son:

- Ser alumno de primer semestre.
- Contar con un promedio mínimo de 90 puntos en sus estudios de nivel bachillerato.

Esta consiste en un descuento en el monto de la colegiatura según su desempeño académico y su participación universitaria. Los porcentajes de beca a otorgar se aplican en función al lugar que el interesado ocupa conforme a su promedio generacional.

Lugar	Beca
Primero	50%
Segundo	40%
Tercero	30%
Cuarto	25%
Más de 90	20%

Para poder solicitarla, el aspirante deberá entregar a la Dirección Administrativa de la Universidad una carta de la institución procedente, que indique lo siguiente: el lugar que ocupa dentro de los cuatro mejores promedios de la generación que egresa, el promedio del estudiante, y que posee una disposición favorable hacia el estudio.

El estudiante tendrá la oportunidad de conservar la beca durante la licenciatura a través de la convocatoria de la beca por RVOE indicada en el artículo 188 del presente Reglamento, en los términos que esta establezca.

Artículo 202. BECA PARA ALUMNOS DESTACADOS EN EL EXANI II

El EXANI II es un instrumento estandarizado de medición académica que ofrece información para identificar a los aspirantes con mayor aptitud para lograr un buen desempeño en el primer ciclo de la educación superior. Por lo consiguiente, la institución reconoce este resultado sobresaliente a través de un incentivo durante el primer año de estudios, la beca para alumnos destacados en la referida evaluación:

Puntaje en el EXANI II	Porcentaje de beca
1251-1300	70%
1201-1250	50%
1176-1200	30%
1150-1175	25%

El estudiante tendrá la oportunidad de conservar la beca durante la licenciatura a través de la convocatoria de la beca por RVOE indicada en el artículo 188 de este Reglamento, en los términos que esta establezca.

Artículo 203. BECA DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

El programa de becas deportivas y culturales aplica a alumnos que practican disciplinas deportivas de alto rendimiento o poseen talentos en las artes o en la cultura.

Becas deportivas

Para cumplir con este plan, en el caso de las becas deportivas, será indispensable cumplir al 100% con el programa **"Sin título no hay títulos"** en sus términos y condiciones, así como mantener el desempeño académico mínimo de 80 puntos.

Becas culturales

Para este programa, el aspirante debe contar con una trayectoria destacada de práctica y estudio, en teatro, danza, artes visuales o música, lo cual constituye una oportunidad para representar a la institución en convocatorias internas y externas, así como el compromiso de participar en actividades y espacios que la Universidad ofrece, a través de la Coordinación de Cultura. Asimismo, deberá mantener el desempeño académico de 85 puntos que permita solicitar la beca por RVOE indicada en el artículo 188 del presente Reglamento, para la continuidad del programa.

De suscitarse algún reporte de carácter académico o deportivo y la Dirección General y el Comité de Becas considere grave, la beca podrá ser rescindida en su totalidad.

Artículo 204. BECAS SEDESOL

Anualmente se otorgan becas a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, mismas que son asignadas a los interesados por dicha dependencia según sus criterios plasmados en su convocatoria correspondiente.

La universidad no participa en el proceso de convocatoria, ni en la asignación de las mismas.

La descripción del plan de becas con la SEDESOL, se detalla en el cuadro siguiente:

No. de becas a otorgar	Porcentaje de beca	Nivel	Especificaciones
10	30%	Aplicable en toda la oferta educativa de la Universidad en el nivel de licenciatura.	Las becas son exclusivamente para alumnos de primer ingreso. El becado podrá mantener el apoyo comprobando un promedio mínimo de 80.

Artículo 205. BECAS CON EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

Anualmente se otorgan becas al Ayuntamiento de Mérida; estas becas son asignadas a los interesados por dicho organismo, según los criterios establecidos en su convocatoria correspondiente. La universidad no participa en el proceso de otorgamiento de las referidas becas.

La descripción del plan de becas con el Ayuntamiento de Mérida, es descrita en el cuadro siguiente:

No. de becas a otorgar	Porcentaje de beca	Nivel	Especificaciones
10	30%	Aplicable en toda la oferta educativa de la Universidad en el nivel de licenciatura	Las becas son exclusivamente para alumnos de primer ingreso. El becado podrá mantener el apoyo comprobando un promedio mínimo de 80.

Artículo 206. Los apoyos económicos otorgados por la institución, se reflejarán en el importe de la colegiatura, cuando esta es cubierta oportunamente. Es decir, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.

El ser beneficiario de una beca es un compromiso con la institución y por consiguiente es responsabilidad y deber del becario mantener un buen promedio, cumplir con el reglamento escolar, así como colaborar con nuestra

escuela participando activamente en los eventos académicos, deportivos, culturales y sociales en los cuales fueran convocados.

Artículo 207. La Universidad proporcionará becas adicionales a quienes cumplan con los requisitos que establezca el Consejo de Administración de la Escuela Modelo. En cualquier caso, el alumno becado deberá de cubrir íntegramente el valor de la inscripción semestral.

Artículo 208. Para beneficiar al mayor número de familias posible, solo se otorgará un apoyo sin poder duplicar beneficios con algún otro plan.

CAPÍTULO IX CONTROL ESCOLAR

Artículo 209. La Universidad Modelo se compromete a abrir un libro de actas para cada tipo de examen.

Artículo 210. La Universidad Modelo se compromete a dar a conocer a los estudiantes de manera impresa, electrónica, digital o por cualquier otro medio, las calificaciones de todos los exámenes al final de cada período. La Universidad se compromete a entregar por escrito dichas calificaciones al alumno que lo solicite.

Artículo 211. La Universidad Modelo está obligada a devolver los documentos originales de los estudiantes al darse de baja sin establecer condiciones de tipo financiero.

Artículo 212. La Universidad Modelo se compromete a expedir los certificados de estudios parciales completos y las constancias de servicio social de acuerdo con su reglamentación interna y con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán.

Artículo 213. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, el egresado será acreedor a que la Universidad Modelo le expida un certificado de estudios completos.

Artículo 214. El registro profesional es la gestoría que realiza la Universidad Modelo para tramitar el registro federal de los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos, la expedición de la cédula profesional correspondiente. La Dirección de Control Escolar de la Universidad Modelo será el responsable de realizar el registro profesional de sus pasantes

Artículo 215. El trámite y registro del título estará a cargo de la Dirección de Control Escolar de la Universidad; el egresado tramitará en forma personal su cédula profesional.

CAPÍTULO IX SERVICIOS DE APOYO

Artículo 216. La Universidad Modelo contará con aulas, mobiliario, equipo e infraestructura adecuados para el buen desarrollo de todas las licenciaturas que ofrezca.

Artículo 217. La Universidad Modelo pone a disposición de sus alumnos y docentes lo siguiente:

- a. Un Centro de Información actualizado, integrado por un mínimo de 300 volúmenes impresos o digitales, en diversos formatos, que apoyen al desarrollo de las licenciaturas de la Universidad.
- b. Laboratorios y talleres para el uso de las asignaturas que lo requieran.
- c. Salas de cómputo habilitadas con equipos audiovisuales y clima artificial para las asignaturas que lo requieran y para el uso general de personal docente y el alumnado.
- d. Un Centro Cultural integrado por un teatro y salas audiovisuales.
- e. Instalaciones deportivas.
- f. Dispensadores de agua purificada en número suficiente.
- g. Un botiquín de primeros auxilios.
- h. Extinguidores en lugares específicos con señalamientos.
- i. Rampas y elevadores para facilitar la movilidad de personas con algún problema físico.

Artículo 218. La Universidad también cuenta con equipos electrónicos, computadoras, equipo de laboratorio y programas de cómputo que sirven para apoyar en la impartición de las distintas asignaturas de las carreras.

Artículo 219. Es responsabilidad de los alumnos y los docentes conocer el reglamento de uso de cada salón, taller, laboratorio, centro de información y

centro cultural, y del uso de los equipos, así como procurar mantenerlos en el mejor estado posible.

Artículo 220. La destrucción, rotura o daño de cualquier equipo o instalación de la Universidad por parte de docentes y/o alumnos hará a los causantes acreedores a la reposición o reparación de lo dañado, además de las sanciones escritas en los artículos de derechos y obligaciones de alumnos y docentes.

TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha indicada al calce de la firma del representante legal, contenida al final de este documento. El presente reglamento permanecerá vigente hasta que requiera actualizarse según el artículo segundo transitorio.

Artículo SEGUNDO. En caso de que la Universidad Modelo por necesidades del servicio que ofrece requiera de modificaciones de organización académica y/o administrativas o de contenido del plan de estudios podrá actualizar de nuevo el presente reglamento.

Artículo TERCERO. Se abroga el reglamento anterior de la Universidad Modelo a partir de la vigencia del presente.

Artículo CUARTO. Las situaciones académicas y administrativas no consideradas en este reglamento general de licenciatura que den lugar a controversia, serán resueltas por las autoridades educativas que correspondan, a solicitud de la Universidad.

Artículo QUINTO. Lo prescrito en el Reglamento General de Licenciatura de la Universidad Modelo tiene la menor jerarquía normativa en caso de ocurrir una discrepancia, oposición o incompatibilidad con respecto a lo que se establezca en alguna otra normatividad de carácter estatal o federal aplicable al caso.

El representante legal de la Escuela Modelo, S.C.P.



Ing. Carlos Sauri Duch

Mérida, Yucatán, México, a 15 de agosto de 2022